

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por HUGO JAVIER GUERRERO GÓMEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros, junto con los anteriores memoriales donde se solicita cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticinco de enero de Dos Mil Veinticuatro.

Quien apodera a la parte demandante petitionó *“librar mandamiento de pago contra la demandada COLFONDOS, por el no pago de las costas a la cual fue condenado y posteriormente liquidado mediante auto 06 de junio de 2023.”*.

Se rememora que, por medio de providencia adiada 06 de junio de la pasada anualidad, se aprobó la liquidación de las costas procesales a cargo de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. en la cifra de \$2.320.000,⁰⁰, respectivamente.

A través de auto del 09 de octubre de la pasada anualidad se ordenó *“la entrega del depósito judicial N°416010005047734 del 13 de julio de 2023 por valor de \$2.320.000,⁰⁰, a la Dra. Lina Isabel Chamorro Hernández, en calidad de mandataria de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.”*. Asimismo, se dispuso a oficiar a la enjuiciada Colpensiones *“para que remita la historia laboral actualizada del demandante.”*, lo cual fue cumplido según prueba obrante en el plenario.

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones con corte al 18 de octubre de 2023, se refleja un total de 1.255 semanas, que corresponden al traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de junio del año 2000 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005123163 del 30 de octubre de 2023 por valor de \$2.320.000,⁰⁰, consignado por la demandada Colfondos S.A. Así las cosas, resulta procedente su entrega a la apoderada de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

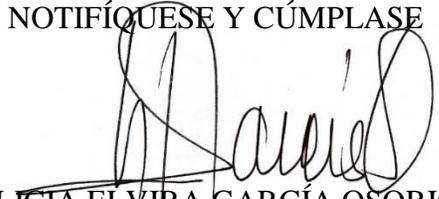
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005123163 del 30 de octubre de 2023 por valor de \$2.320.000,⁰⁰, a la Dra. Lina Isabel Chamorro Hernández, en calidad de mandataria de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colfondos S.A.

¹ Poder enviado a través de correo electrónico en fecha 25 de julio de 2022.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
3. Disponer que una vez se realice la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 11
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo